

## La cooperación como forma de garantizar una respuesta integral a la trata de seres humanos

### Cooperation as a way to guarantee a comprehensive response to trafficking in human beings

Francisco Miguel RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ\*

RESUMEN: El texto analiza la necesidad de la cooperación internacional y sus aspectos más relevantes, así como los principales canales de cooperación disponibles que operan en la lucha contra la trata de seres humanos. Este delito suele tener un carácter transnacional, en el que las víctimas y los perpetradores pueden tener diferentes nacionalidades y actuar en diferentes países; por lo tanto, combatirla requiere la cooperación transnacional para el cumplimiento de la ley, y el establecimiento de canales de comunicación entre todos los países involucrados. La cooperación internacional se puede lograr mediante Equipos Conjuntos de Investigación (ECI), así como la implicación en dicha cooperación de Europol y de Eurojust,

---

\* Doctorando en Derecho y Ciencias Sociales, por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Abogado del Estado de la Guardia Civil. UNED: Licenciado en Derecho, Máster en Derechos Humanos y en Derechos Fundamentales, Grado en Ciencias Jurídicas y de las Administraciones Públicas, Experto Universitario en Criminología; en Malos Tratos y Violencia de Género, en Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores; en Ciencias Forenses. Experto Profesional en Policía Judicial. Estudios de antropología social y cultural. Universidad Complutense: Diplomado Investigación Criminal; Biología Forense. Contacto: <[frodriguez@guardiacivil.es](mailto:frodriguez@guardiacivil.es)>. ORCID:0000-0002-6443-5842. Fecha de recepción: 04/11/2020. Fecha de aprobación: 10/02/2021.

en la formación y funcionamientos de los Equipos Conjuntos de Investigación.

**PALABRAS CLAVE:** Cooperación internacional; Equipos Conjuntos de Investigación; Europol; Eurojust; trata de seres humanos.

**ABSTRACT:** The text analyzes the need for international cooperation and its aspects, as well as the main cooperation channels available that operate in the fight against trafficking in human beings. Trafficking in human beings is often a transnational crime, in which the victims and perpetrators may have different nationalities and operate in different countries. Therefore, fighting it effectively requires transnational cooperation for law enforcement and the establishment of communication channels between all the countries involved. International cooperation can be achieved through Joint Investigation Teams (JITs), as well as the involvement in such cooperation of Europol and Eurojust in the formation and functioning of the Joint Investigation Teams.

**KEYWORDS:** International cooperation; Joint Investigation Teams; Europol; Eurojust; trafficking in human beings.

## I. INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos como ilícito adquiere relevancia internacional, cuando en el ámbito de las Naciones Unidas (ONU), se aprueba el Protocolo<sup>1</sup> para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención<sup>2</sup> de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo de 2000); estableciendo la obligación, para los Estados ratificantes de dichas normas internacionales, la “prevención y la persecución del delito, así como la protección de las víctimas de la trata”.

Siguiendo los dictados de la ONU, el Consejo de Europa aprueba el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005 (Convenio de Varsovia<sup>3</sup>), y la UE mediante la Carta<sup>4</sup> de Derechos Fundamentales en el artículo 5.3 prohíbe la trata de seres humanos; para finalmente promulgar

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas (ONU) (Nueva York 15 de noviembre de 2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado 09 septiembre, 2020, de <https://www.ohchr.org/>

<sup>2</sup> Naciones Unidas (ONU). Oficina contra la Droga y el Delito (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Recuperado 09 septiembre, 2020, de <http://www.unodc.org/>

<sup>3</sup> Consejo de la Unión Europea. (2005, 16 mayo). Convenio n° 197 del Consejo de Europa. También conocido como Convenio de Varsovia. Recuperado 09 septiembre, 2020, de <https://rm.coe.int/>

<sup>4</sup> Parlamento Europeo, Consejo y la Comisión Europea. (2000, 18 diciembre). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Recuperado 15 octubre, 2020, consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12016P/TXT&from=ES>>.

la Directiva 2011/36/UE<sup>5</sup>, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. En España es en el año 2010, mediante Ley Orgánica 5/2010, cuando se tipifica la trata de seres humanos, y se introduce un nuevo artículo en el código penal, el 177 bis, que integra el Título VII bis, el cual ha sido modificado parcialmente en 2015, mediante Ley Orgánica 1/2015.

La cooperación jurídica internacional, basada en la confianza entre los Estados, se revela como una de las medidas necesarias para poder luchar eficazmente contra el delito. El objetivo de estas líneas es exponer la necesidad de la cooperación internacional como forma de garantizar una respuesta integral a la trata de seres humanos, y la necesidad de elaborar instrumentos internacionales jurídicos y de política orientados a la prevención del delito; así como la confección de herramientas internacionales, como “objetivos, normas, estándares e indicadores, y también conceptos y definiciones comunes, entre otras cosas”, en relación con la información, el intercambio y la accesibilidad de los datos.

## II. LA COOPERACIÓN COMO RESPUESTA INTERNACIONAL INTEGRAL, CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS

La trata de seres humanos es considerada un delito predominantemente transnacional. Esta realidad, obliga a los organismos competentes a realizar una evaluación mundial a partir de las mediciones y observaciones sobre cada país, tomando en consideración los datos facilitados por organizaciones internacionales como

---

<sup>5</sup> Consejo de la Unión Europea. (2011, 5 abril). Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Recuperado 15 octubre, 2020, consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32011L0036&from=es>>.

la Oficina de Drogas y Crimen de las Naciones Unidas (UNODC) por medio de sus informes anuales<sup>6</sup>, con el fin de promover el diálogo, favorecer el consenso y, llegado el momento, elaborar instrumentos internacionales jurídicos y de política orientados a la prevención de dicho delito.

También se busca elaborar herramientas internacionales que coadyuven en el cumplimiento de las principales metas y objetivos propuestos por los estados y organismos internacionales. La creación de normas, estándares e indicadores, así como la unificación de criterios, que faciliten la información, el intercambio y la accesibilidad de los resultados de las acciones que se realicen, son fundamentales para el estudio e investigación de estas dinámicas delincuenciales.

Para los Gobiernos del mundo y sus órganos de inteligencia e investigación, es importante conocer el *modus operandi* de las células delictivas ligadas a la trata de seres humanos. El éxito de una operación dirigida a detener un crimen se basa en el saber cómo, donde y cuando se deberían realizar las operaciones policiales y demás cuerpos de seguridad nacionales e internacionales. La revisión periódica de estas estrategias tiene como consecuencia directa la reflexión sobre lo funcional y lo que debe ser replanteado en la lucha contra la trata de seres humanos.

Como se mencionó en líneas anteriores, este delito suele tener un carácter transnacional (también puede existir a nivel interno en cada país), en el que las víctimas y los autores pueden tener diferentes nacionalidades, y actuar en diferentes territorios. Por lo tanto, combatir para hacerle frente a este delito de manera efectiva se requiere una cooperación transnacional de alto nivel y compromiso, traducido en el establecimiento de canales de comunicación, y la creación de normativas de aplicación común.

---

<sup>6</sup> Informe mundial sobre la Trata de personas es presentado y elaborado cada dos años por la UNODC desde el 2010 por mandato de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reforzando el vínculo entre la lucha contra este delito y la consecución de las metas de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Si los delitos relativos a la trata de seres humanos son cometidos generalmente a través de organizaciones criminales, y tienen un carácter marcadamente transnacional en la mayoría de los casos, supone que las autoridades, tanto policiales, como judiciales, deben procurar mecanismos de interrelación que generen confianza entre sí, en cuanto a llevar a cabo eficazmente las labores de investigación, persecución y enjuiciamiento de forma exitosa.

Las plataformas bilaterales o multilaterales materializan la cooperación mundial para el cumplimiento de la ley internacional, y el establecimiento de vías de comunicación entre todos los países involucrados.

Entre los distintos organismos llamados a luchar contra la trata de personas, destaca la Interpol a nivel mundial; a nivel de la UE, por medio de Europol o Eurojust; a nivel regional y a nivel bilateral, por ejemplo, a través de funcionarios de enlace, o centros de cooperación de policía y aduanas (CCPA).

De igual modo, los esfuerzos mancomunados apuntan a realizar en paralelo, investigaciones financieras, que pretendan fiscalizar y embargar los activos del crimen organizado del delito de trata de seres humanos.

Siguiendo a Arnáiz Serrano<sup>7</sup>, la globalización conlleva a que los distintos Estados deban buscar fórmulas para solventar las divergencias existentes entre las distintas legislaciones de los países afectados por los delitos transnacionales, entre el que se encuentra la trata de seres humanos. Por lo que la cooperación jurídica internacional, no sólo debe tener presente los intereses públicos relacionados con la soberanía de los Estados cooperantes, sino que en dicha cooperación deben imperar los derechos e intereses de las partes en conflicto.

---

<sup>7</sup> Arnáiz Serrano, Amaya. 2013. "Evolución de la Cooperación Judicial Penal Internacional: en especial, la Cooperación Judicial Penal en Europa", ARNAIZ SERRANO, Amaya; CARMONA RUANO, Miguel (dir.), GONZÁLEZ VEGA, Ignacio, MORENO CATENA, Víctor Manuel (dirs.), 2013. Instituto de Justicia y Litigación «Alonso Martínez» de la Universidad Carlos III de Madrid, pp.1-40

Como afirma García Moreno<sup>8</sup>, en su colaboración de la guía de criterios<sup>9</sup> de actuación judicial frente a la trata de seres humanos, “la explotación sexual de mujeres y niñas, y en general cualquier modalidad de trata de seres humanos, traspasa fronteras, por lo que son combatidas internacionalmente”. Así en el ámbito de las Naciones Unidas, y a través de su órgano especializado en esta lucha, como es la UNODC, se refuerza por dicho organismo la visión de que “la cooperación internacional es condición sine qua non, para poder dar eficazmente respuesta a la trata de personas”.

La UNODC es la única entidad de las Naciones Unidas que se centra en el elemento de justicia penal de los delitos de trata de seres humanos. El trabajo que realiza este organismo está respaldado por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos sobre la trata de personas y el tráfico de migrantes.

El Manual de la UNODC para la lucha contra la trata<sup>10</sup>, implementa técnicas de investigación y cooperación en su capítulo V, como son. “investigación reactiva en base a las víctimas, investigación proactiva, investigación de desarticulación, investigación financiera paralela, técnicas especiales de investigación, equipos

---

<sup>8</sup> GARCÍA MORENO J.M., “La cooperación judicial penal internacional en la lucha contra la trata de seres humanos”. *Revista de Jurisprudencia*, (15 de octubre de 2018)

Consultado en: <<https://elderecho.com/la-cooperacion-judicial-penal-internacional-en-la-lucha-contrala-trata-de-seres-humanos>>.

<sup>9</sup> DE CAREAGA GARCÍA, C. M., SÁEZ RODRÍGUEZ M<sup>a</sup> C., MARTÍNEZ TRISTÁN, G., DÍAZ ABAD, N., “Guía de criterios de actuación judicial frente a la Trata de seres humanos”. Consejo General del Poder Judicial, p. 351.

<sup>10</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Manual para la lucha contra la trata de personas, 2007. Consultado en: <<https://www.unodc.org>>. <[https://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf)>, pp. 71-101.

de investigación conjunta, reunión e intercambio de información confidencial, procurar obtener la colaboración de los delincuentes, directrices sobre derechos humanos y trata de personas en el contrato del cumplimiento de la ley, seguridad de las víctimas durante la investigación, medidas de control fronterizo, protección de los testigos durante y después del procesamiento y el juicio”.

La UNODC ofrece ayuda práctica a los países, tanto con la redacción de leyes, como con la creación de estrategias nacionales integrales contra el delito, además de proveer con recursos a las instancias competentes para incentivar la aplicación de dichos cuerpos jurídicos. Los países reciben asistencia especializada, incluso con el desarrollo de capacidades y experiencia locales, así como herramientas prácticas para alentar la cooperación transfronteriza en investigaciones y enjuiciamientos. La UNODC, de igual manera, ejecuta acciones para la protección de las víctimas.

Como coordinación entre países el art. 19 (Investigaciones conjuntas), de la Convención, habilita la constitución de equipos conjuntos de investigación (ECIs) respecto de «las cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados» como medio para garantizar el éxito de dichos procesos o investigaciones: “ Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada”.

Asimismo, la Agenda 2030<sup>11</sup> de las Naciones Unidas, incluye y describe extensamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la misma es una auténtica hoja de ruta de referencia planetaria, que presenta una nueva visión del desarrollo con voluntad transformadora, con 17 ODS y 169 metas que la articulan, íntimamente interconectados y relacionados, un marco de medios de implementación y un mecanismo para el seguimiento y la revisión. Entre estos ODS, se encuentra el Objetivo 16: “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, que incluye la meta 16.2 “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata de seres humanos, y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

### III. NECESIDAD DE COOPERACIÓN PARA COMBATIR LA TRATA DE SERES HUMANOS EN LA UE

La cooperación es la única forma de garantizar una respuesta integral a la trata dentro del espíritu de la Directiva 2011/36 / UE y las políticas de la UE. La cooperación y la asociación con diferentes partes interesadas respaldan la prevención, el enjuiciamiento y la protección. La UE busca facilitar la cooperación entre los Estados miembros, con el objetivo de lograr una cooperación más rápida, segura y estructurada.

Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de los Estados miembros han cooperado tradicionalmente sobre una base ad hoc, bilateral o multilateralmente. Los objetivos principales de estos esfuerzos mancomunados, es la creación de una gran red de seguridad inter-territorial, que pueda golpear y desarticular las estructuras delincuenciales que se dedican a este delito.

---

<sup>11</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015, 25 septiembre). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Consultado en: <<https://www.un.org>>. <[https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S)>.

Es oportuno aclarar que la Comisión y las agencias de aplicación de la ley de la UE, como por ejemplo Europol, no tienen capacidades de investigación autónomas y no están a cargo de las actividades operativas de aplicación de la ley. Esto sigue siendo responsabilidad de los Estados miembros de la UE.

Esta cooperación implica, al menos, la integración con: “otros servicios policiales nacionales e internacionales; instituciones forenses; ONG que brindan servicios a las víctimas; servicios de protección infantil y organizaciones de tutela; las autoridades nacionales de asilo; mecanismos nacionales de derivación (MND)<sup>12</sup>”, sistema que permite la derivación de una víctima de trata de seres humanos a agencias especializadas.

La colaboración policial nacional e internacional tiene como objetivo mejorar la efectividad de la investigación penal. Las organizaciones criminales transnacionales (OCT) de trata de seres humanos, deben abordarse en las investigaciones transfronterizas apuntando a las personas que proporcionan o facilitan el reclutamiento, el transporte, los documentos falsificados, el alojamiento para las víctimas, así como a los perpetradores y sus cómplices que controlan, dañan física y psicológicamente a las víctimas durante la fase de explotación.

La Cooperación a nivel de la UE, se realiza mediante plataformas multilaterales de la UE. Una de las prioridades de la Comunicación de la Comisión Europea de 2017 es intensificar una respuesta coordinada y consolidada a la trata de seres humanos dentro y fuera de la UE.

La Comisión alienta a las autoridades nacionales y a las agencias de la UE a abordar la trata de seres humanos como una forma de delincuencia organizada que no se detiene en las fronteras nacionales o del continente, de igual manera hace un llamado a cooperar con países no pertenecientes a la UE.

---

<sup>12</sup> OSCE (2004, mayo 13). Mecanismos Nacionales de Derivación. Recuperado 15 de octubre de 2020, consultado en: <<https://www.osce.org/files/f/documents/0/4/13967.pdf>>

El 13 de junio de 2018, los jefes de diez agencias de la UE firmaron una Declaración Conjunta<sup>13</sup>, la cual los compromete a trabajar juntos contra trata de seres humanos, para garantizar una respuesta coordinada, coherente e integral a nivel de la UE. Esta es una acción concreta establecida por la Comunicación de 2017<sup>14</sup>. Las diez agencias son: “Europol, Eurojust, Frontex, CEPOL, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), eu-LISA, el Centro Europeo de Monitoreo de Drogas y Adicciones a las Drogas (OEDT), el Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE), el Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE (FRA) y la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)”.

La UE también tiene una Coordinadora/or<sup>15</sup> contra la trata de personas, que es responsable de mejorar el acoplamiento y la coherencia entre las instituciones, las agencias, los Estados miembros y los actores internacionales, además tiene la tarea de desarrollar políticas existentes y nuevas de la UE para luchar contra este delito.

---

<sup>13</sup> Comisión Europea. (2018, junio 13). Declaración conjunta de compromiso de trabajar juntos contra tráfico de seres humanos. Recuperado 10 de abril de 2020, consultado en: <[https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/eu\\_agencies\\_joint\\_statement\\_of\\_commitment\\_to\\_working\\_together\\_to\\_address\\_thb.pdf](https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/eu_agencies_joint_statement_of_commitment_to_working_together_to_address_thb.pdf)>

<sup>14</sup> Comisión Europea. (2017, diciembre 4). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la Trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas COM/2017/0728 final. Recuperado 10 de abril de 2020, consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52017DC0728>>.

<sup>15</sup> Comisión Europea. (2011, abril 5). Coordinador de la UE contra la Trata. Juntos contra la trata de seres humanos. Recuperado 10 de abril de 2020, consultado en: <<https://ec.europa.eu/anti-trafficking/eu-anti-trafficking-coordinator/en>>

El sitio web<sup>16</sup> contra la trata de personas de la Comisión Europea proporciona información sobre políticas, leyes, estudios y publicaciones a nivel de la UE. También proporciona contactos a nivel nacional en los Estados miembros de la UE: ONG y “relatores nacionales y mecanismos equivalentes” (NREM).

Las últimas reformas de las agencias que operan en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) con funciones de cooperación operativa (Frontex, Europol, y las propuestas que están aún sobre la mesa del legislador para un nuevo Eurojust y una nueva Oficina Europea de Apoyo al Asilo –EASO–) refuerzan sus capacidades de actuación de forma notable y con proyección a futuro.

El ELSJ aparece como un objetivo de la UE en el párrafo 2 del artículo 3 del TUE, al establecer que: “la Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia”. Su regulación se detalla en el Título V de la Parte III del TFUE (artículos 67 a 89), el cual establece cuatro grandes grupos de competencias: “políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración (Cap. II); cooperación judicial en materia civil (Cap. III); cooperación judicial en materia penal (Cap. IV), y cooperación policial (Cap. V)”.

En opinión de Pi Llorens<sup>17</sup>, a las agencias anteriormente citadas “se les reconoce un mayor protagonismo en la organización e impulso de operaciones conjuntas, se perfilan mejor las obligaciones de los Estados de suministrarles medios y datos, se les otorgan

<sup>16</sup> Comisión Europea. (2020, abril 10). Sitio web oficial de la Unión Europea. Recuperado 10 de abril de 2020, consultado en: <<https://ec.europa.eu/anti-trafficking/>>.

<sup>17</sup> PI LLORENS, Mònica, “El nuevo mapa de las agencias europeas del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, núm. 56, 2017, pp. 77-117. Consultado en: <[https:// doi.org/10.18042/cepc/rdce.56.03](https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.56.03)>.

poderes de definición de estándares, y las consecuencias de sus evaluaciones sobre los riesgos y sobre la situación en los Estados son cada vez más concretas. Destaca, en particular, su refuerzo en el campo de la inteligencia y el procesamiento de datos”.

En definitiva, se avanza hacia un modelo de agencia que va más allá de la mera coordinación de acciones estatales, aunque sin convertirlas en agencias plenamente ejecutivas. A pesar de la resistencia de los Estados a ceder competencias en ámbitos tan sensibles como el control de las fronteras o la actuación policial, se puede asegurar que los cambios en el mapa de las agencias del ELSJ confirman su valía, potencial transformador e integrador.

En las políticas públicas de combate contra el crimen organizado, mientras los Estados miembros no tengan confianza mutua, responsabilidad compartida y cooperación policial, fiscal y judicial efectiva para combatir el crimen organizado internacional, o estructuras institucionales transnacionales, la lucha contra la trata de seres humanos se seguirá perdiendo. Jiménez<sup>18</sup> agrega que “el recelo derivado de la defensa de una soberanía nacional por parte de los Estados se debe transformar en una mayor cooperación, por lo que ello conllevaría a ceder competencias reservadas a los Estados, que se han demostrado inoperantes ante el crimen transnacional, y las cada vez más importantes operaciones a nivel internacional, donde se ven implicados muchas agencias de la UE, de la ONU, y múltiples países”. Por lo que considera que “deben existir razones sólidas para confiar o que, al menos, no haya motivos para desconfiar del otro”.

La especialista concluye que “sin una solución satisfactoria a estas complicaciones, las normas, acciones y demás herramientas que la Unión o sus agencias intenten diseñar serán un simple paliativo que ayuda, pero no soluciona el cáncer llamado delincuencia organizada que se multiplica y diversifica en su interior”.

---

<sup>18</sup> JIMÉNEZ, Claudia, “La lucha de la UE contra el actual crimen organizado: un reto esencial pero difícil”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núm. 111, 2015, pp.35-56

#### IV. ASPECTOS DE LA COOPERACIÓN CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS EN LA UE

La cooperación judicial viene establecida en el artículo 32 del Convenio de Varsovia, donde se recoge en dicho artículo la necesidad de la cooperación en todos los ámbitos de actuación de las autoridades en lucha contra la trata de seres humanos y fundamentalmente el: "llevar a cabo investigaciones o actuaciones contra los ilícitos penales de trata de seres humanos". Asimismo, a que se lleven a efecto: "la utilización de instrumentos internacionales y regionales, y los acuerdos bilaterales que se concierten, y de su derecho interno," y exhorta a los países a "cooperar lo más ampliamente posible", para luchar contra la lacra de la trata de seres humanos.

Por lo que el Consejo de Europa mediante el texto recogido en el art 32 del citado convenio, refleja la flexibilidad de fórmulas de cooperación jurídica internacional, léase cartas rogatorias, el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, o lo más eficaz y efectivo en la lucha contra la trata, como es la constitución de Equipos Conjuntos de Investigación ( ECI).

La cooperación internacional en asuntos de investigación penal contra el delito de trata de seres humanos requiere planificación y conocimiento de los problemas prácticos que se plantearán, tanto en el país requerido como en el solicitante. Estas cuestiones incluyen: el costo de las investigaciones, el lugar del juicio, el marco legal aplicable, la nacionalidad de las víctimas y los tratantes, la ubicación de los testigos, la ubicación de los delincuentes, la recopilación de pruebas y la admisibilidad de las normas sobre pruebas.

El intercambio de información entre los países involucrados puede realizarse desde el principio de la investigación, por ejemplo, cuando se detecta a una víctima por primera vez, y durante una investigación en curso.

La Comisión y las agencias de la UE contribuyen a mejorar la cooperación policial dentro de la UE, al proponer un marco estra-

tégico plurianual común de la UE, como se describe en la Agenda Europea de Seguridad 2015-2020<sup>19</sup>.

Asimismo, favorecen la cooperación operativa, especialmente a través del ciclo de políticas de la UE para la delincuencia grave y organizada / EMPACT, donde los Estados miembros organizan más de 200 acciones operativas conjuntas contra la delincuencia organizada por año. Y promueven las investigaciones conjuntas contra la delincuencia transfronteriza, patrullas conjuntas, persecuciones transfronterizas o vigilancias.

En la UE el tratamiento e intercambio de la información resulta clave para preservar una eficaz cooperación policial en la lucha y erradicación de la delincuencia transnacional. Una cooperación policial que se articula a través de Europol en el ámbito europeo y que persigue aumentar el grado de seguridad de los ciudadanos en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, pero como afirma Goizueta Vértiz <sup>20</sup> “la mayor seguridad o el afán de incrementar la eficacia policial en la lucha contra la delincuencia transfronteriza no debe suponer, en general, una menor protección de los derechos humanos y las libertades individuales”.

## V. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN (ECI)

Las diferentes formas de cooperación internacional para el cumplimiento de la ley sobre trata de seres humanos incluyen:

---

<sup>19</sup> Comisión Europea. (2015, abril 28). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Agenda Europea de Seguridad [COM(2015) 185 final de 28.4.2015]. Recuperado 10 de abril de 2020, de <[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A230801\\_2](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A230801_2)>.

<sup>20</sup> GOIZUETA VÉRTIZ, Juana, “La cooperación policial en el seno de Europol: el principio de disponibilidad y la confidencialidad de la información” *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 110, 2017, pp. 75-103. DOI: <<https://doi.org/10.18042/cepc/redc.110.03>>.

“intercambiar información y realizar consultas generales; Investigaciones mancomunadas por medio de la creación de un equipo conjunto de investigación (ECI), utilizando técnicas especiales de investigación, entregas controladas transfronterizas, vigilancia o intercepciones de comunicaciones; desarrollar inteligencia sobre el *modus operandi* de los grupos delictivos organizados (GDO) para desmantelarlos; privar a los traficantes de bienes y activos criminales; establecer qué evidencia está disponible antes de que se realice una solicitud formal para obtener esa evidencia”.

Según García García<sup>21</sup> “Los Equipos Conjuntos de Investigación constituyen una moderna técnica de investigación adecuada para delitos complejos, de carácter transnacional y ejecutados bajo organizaciones criminales, cuya utilización debería ser frecuente y facilitada por los Estados en la lucha de la trata de seres humanos”.

Un equipo conjunto de investigación es un instrumento de cooperación internacional basado en un acuerdo entre las autoridades competentes -tanto judiciales como de aplicación de la ley- de dos o más Estados, establecido según un período limitado de tiempo y para un propósito específico, llevar a cabo investigaciones penales en uno o más de los Estados involucrados.

Los ECI alguna vez enfrentaron numerosos obstáculos, pero ahora, después de esfuerzos considerables a nivel legislativo y de acción, registran regularmente éxitos operativos en una amplia gama de áreas delictivas. Los procedimientos operativos y legales por los que actúan los ECI varía en cada caso, pero, se basan en un acuerdo-modelo en el anexo de la Resolución del Consejo (2010 / C 70/01)<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Cfr. GARCÍA GARCÍA, Teseida, “La cooperación jurídica internacional en la persecución del delito de trata de seres humanos. Especial consideración a los equipos conjuntos de investigación”, *Revista Aranzadi Unión Europea*, num.3/2018, Cizur Menor, 2018.

<sup>22</sup> Consejo Europeo. (2010, 26 febrero). Resolución del Consejo de 26 de febrero de 2010, relativa a un modelo de acuerdo por el que se crea un equipo

Europol y Eurojust han producido conjuntamente un manual Guía práctica de ECI (2016)<sup>23</sup>, presentada por la Secretaría de la Red de ECI. La Guía, que ha sido elaborada por la Red de ECI en cooperación con Eurojust, Europol y la OLAF, amplía el Manual anterior a la luz de la experiencia práctica adquirida, en dicha guía se: “Informa a los profesionales de la base legal y los requisitos para establecer un ECI; aborda los problemas prácticos que pueden surgir a medida que se configura un ECI; ofrece consejos sobre cuándo un ECI es una opción apropiada; anima a los profesionales a utilizar los ECI cuando sea apropiado; alienta la cooperación internacional en materia penal en general; se basa en la experiencia práctica, así como en material de seminarios y reuniones (como la reunión anual de la Red de Expertos Nacionales sobre ECI, que a su vez está organizada por Europol y Eurojust)”.

Los ECI constituyen un instrumento de cooperación eficaz, que facilita la coordinación de las investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo en paralelo en varios Estados o en casos con una dimensión transfronteriza, tal y como afirma Ortega Dolz<sup>24</sup>, la constitución de los equipos conjuntos: “facilita en gran medida los aspectos procesales de la investigación, permitiendo, por ejemplo, un acceso más ágil a los elementos probatorios recabados en alguno de los países participantes; o aligerando, gracias a la participación de jueces y fiscales, la emisión de posibles comisiones rogatorias internacionales”. Precisamente por las ventajas de funcionamiento y colaboración entre Estados miembros que

---

conjunto de investigación (ECI) (2010/C 70/01). Consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu>>. <<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:070:0001:0012:ES:PDF>>

<sup>23</sup> Consejo de la Unión Europea. (2016, 26 julio). Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación (ECI). <https://data.consilium.europa.eu>. Consultado en: <<https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11501-2016-INIT/es/pdf>>.

<sup>24</sup> ORTEGA DOLZ, Patricia, “Un equipo hispano francés investiga los atentados de agosto en Cataluña”. *El País*; Madrid, 2 diciembre, 2017, p 24.

supone, esta figura goza del máximo impulso por parte de Euro-pol y Eurojust.

La posibilidad de establecer ECI entre Estados miembros está prevista en el artículo 13 del Convenio sobre asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 2000<sup>25</sup>. Habida cuenta de los lentos progresos hacia su ratificación, el 13 de junio de 2002 el Consejo adoptó la Decisión marco 2002/465/JAI<sup>26</sup> relativa a los equipos conjuntos de investigación.

La Decisión Marco establece las normas para la creación y el funcionamiento de equipos conjuntos de investigación. La justificación es que algunos tipos de delincuencia dentro de la Unión Europea pueden ser investigados de manera más eficaz por los ECI establecidos para un período fijo previo acuerdo entre los países de la UE.

Para promover la creación de esos equipos, el Programa de La Haya solicitó la designación de expertos nacionales en ECI por cada Estado miembro, con el objetivo de fomentar el uso de los ECI e intercambiar las mejores prácticas. En julio de 2005, el Comité del Artículo 36 acordó establecer una Red de Expertos en ECI<sup>27</sup>, preceptuando que: “La red, compuesta de al menos un ex-

---

<sup>25</sup> Consejo de la Unión Europea. (2000, 29 mayo). Convenio de 29 de mayo de 2000 relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea. Recuperado 15 de junio de 2020, de <<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2000:197:0001:0023:ES:PDF>>.

<sup>26</sup> Consejo de la Unión Europea. (2002, 13 junio). Decisión Marco 2002/465/JAI del Consejo sobre equipos conjuntos de investigación. Recuperado 15 de junio de 2020, de <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32002F0465>>

<sup>27</sup> Comisión Europea. (2005, 8 julio). Equipos conjuntos de investigación - Propuesta de designación de expertos nacionales. Recuperado 15 de junio de 2020, de <<http://www.eurojust.europa.eu/doclibrary/JITs/JITs%20framework/Council%20Document%20establishing%20the%20JITs%20Network/JITs-Council-document-11037-05-EN.pdf>>.

perto por Estado miembro, promueve el uso de equipos conjuntos de investigación, ayudando a facilitar la puesta en marcha de los equipos, la asistencia en el intercambio de experiencias y buenas prácticas, y el trato con las consideraciones legales. Los expertos ayudan a los profesionales en los Estados miembros con la creación de equipos conjuntos de investigación. Se comunican unos con otros para facilitar la creación de los ECI”.

El protocolo también facilita un marco específico y detallado para la constitución de equipos conjuntos de investigación con terceros Estados.

Una herramienta de apoyo para los profesionales es la Guía<sup>28</sup> práctica de los ECI desarrollada por la Red ECI -en cooperación con Eurojust, Europol y la OLAF- para proporcionar información, orientación y asesoramiento a los profesionales sobre la formación y el asesoramiento funcionamiento de los ECI.

¿En qué casos se crea un ECI? Los instrumentos de la UE describen dos situaciones concretas en las que puede crearse un ECI: “Investigaciones transfronterizas difíciles: podrá crearse un ECI cuando la investigación de infracciones penales en un Estado miembro requiera investigaciones difíciles que impliquen la movilización de medios considerables y afecten también a otros Estados miembros. Investigaciones conexas que requieren coordinación: podrá crearse un ECI cuando varios Estados miembros realicen investigaciones sobre infracciones penales que, debido a las circunstancias del caso, requieran una actuación coordinada y concertada de los Estados miembros afectados”.

Se considera que en el delito de trata de seres humanos se pueden dar los dos casos expuestos, que pueden motivar la creación de un ECI, para una mayor eficacia en las investigaciones.

---

<sup>28</sup> Consejo de la Unión Europea. (2017, 14 febrero). Guía práctica de los equipos conjuntos de investigación. Recuperado 15 de junio de 2020, de <<https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/Partners/JITs/JIT-GUIDE-2017-EN.pdf>>.

Los ECI son ahora una herramienta de cooperación establecida, eficiente y efectiva para las agencias nacionales de investigación que abordan la delincuencia transfronteriza. Los términos bajo los cuales funciona un ECI varían según el caso, y están regulados mediante la Resolución 2017 / C18 / 01 del Consejo<sup>29</sup>.

Desde 2009, Eurojust ha estado apoyando las actividades operativas de los ECI proporcionando apoyo financiero y logístico. El objetivo de este programa de financiación es promover la creación de ECI reduciendo el impacto en los presupuestos nacionales de los costos incurridos, debido a la dimensión transnacional de estos casos.

En conjunto con las autoridades competentes de uno o más Estados miembros, puedan participar autoridades fuera de la UE, específicamente, por medio de un ECI. Cada ECI está configurado para investigar un caso específico y por un período limitado. Este período puede extenderse por acuerdo mutuo, pero una vez que la investigación ha concluido, el ECI se cierra.

Un ECI contra la trata de seres humanos puede estar conformado por: “agentes del orden, fiscales, jueces, otro personal relevante”. Pueden estar dirigidos por un miembro del país en el que tiene su sede, y no por el personal de Europol o Eurojust. Las actividades del ECI se rigen por la ley del país donde se lleva a cabo.

En una investigación de trata de seres humanos en el contexto de un ECI, la información se puede compartir directamente entre sus miembros sin la necesidad de solicitudes formales. Se pueden requerir medidas de investigación entre los miembros del equipo directamente, prescindiendo de la necesidad de cartas rogativas. Esto se aplica también a las solicitudes de medidas coercitivas.

---

<sup>29</sup> Consejo de la Unión Europea. (2017, 19 enero). Resolución del Consejo relativa a un modelo de acuerdo por el que se crea un equipo conjunto de investigación (ECI). Recuperado 15 de junio de 2020, de <[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C\\_.2017.018.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2017:018:TOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2017.018.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2017:018:TOC)>.

Los miembros del ECI pueden estar presentes en los registros domiciliarios, entrevistas a las víctimas de trata de seres humanos, o testigos en la investigación, etc. en todas las jurisdicciones cubiertas, ayudando a superar las barreras del idioma en las entrevistas, etc. Los esfuerzos se pueden coordinar sobre el terreno, lo que permite el intercambio informal de conocimientos especializados. Se puede establecer y promover la confianza mutua entre profesionales de diferentes jurisdicciones y entornos de trabajo.

Existe una plataforma para determinar mejor las estrategias óptimas de investigación y enjuiciamiento. Europol y Eurojust pueden participar con ayuda y asistencia directas. La financiación de la UE, Eurojust o Europol está disponible al objeto de posibilitar la creación de los ECI.

Los ECI se han demostrado eficaces en varias áreas delictivas de criminalidad organizada, como: “Redes desmanteladas de tráfico de migrantes, con implicación en la trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual”. En términos generales, Europol apoya los ECI de la misma manera que asiste las operaciones internacionales normales. Estas formas incluyen: “Proporcionar información sobre el panorama general: identificar vínculos entre investigaciones; enlace directo con miembros del ECI; proporcionar a los miembros la información que posee Europol; ofreciendo apoyo analítico y logístico, y experiencia técnica; Apoyar el intercambio seguro de información”.

En cuanto a la Fase de creación, donde se realiza la evaluación de las operaciones destacan las siguientes funciones: “Proporcionar una visión internacional (a través del intercambio de información y de análisis). Identificar el apoyo adecuado (para seguir mejorando la visión de la inteligencia a través de la experiencia y de los conocimientos). Contribuir a la elaboración del acuerdo y disposiciones del ECI, a la elaboración del plan de acción operativo. Facilitar el debate sobre el camino a seguir, desde un punto de vista táctico y técnico, en una investigación contra la trata de seres humanos”.

Asimismo, en la Fase operativa, Europol sobresale por cumplir las siguientes labores: “ Un acceso rápido a la información sobre los tratantes de seres humanos disponible en distintos Estados miembros, de aquellos en los que actúa el ECI. El intercambio de información entre los participantes y partes interesadas a través de una red segura específica (SIENA). Un apoyo logístico, analítico y médico legal. Al finalizar una investigación internacional o la de un ECI contra la trata de seres humanos, Europol podrá seguir contribuyendo con la evaluación, socializando mejores prácticas y ayudando en el desarrollo la experiencia adquirida como precedente para próximas operaciones contra la lucha del delito de seres humanos”.

Eurojust trabaja para mejorar la coordinación de las investigaciones y enjuiciamientos entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular facilitando la asistencia judicial recíproca y las solicitudes de extradición cuando se trata de delitos transfronterizos, como es el caso del delito de trata de seres humanos.

A petición de un Estado miembro, Eurojust también puede ayudar cuando interviene un Estado no miembro, siempre que exista un acuerdo de cooperación o se demuestre un interés esencial en proporcionar dicha asistencia, como pueden ser los países de origen de las víctimas de la trata para la explotación sexual.

La competencia de Eurojust abarca los mismos tipos de delitos que Europol, y existe una estrecha cooperación entre Europol y Eurojust, respaldada por un Acuerdo de Cooperación. Europol participa en varias reuniones de coordinación celebradas en Eurojust, muchas de las cuales se ocupan del establecimiento de ECI contra la trata de seres humanos.

Durante la Fase de creación, Eurojust apoya en relación: “A la vista de las conexiones detectadas entre procedimientos paralelos existentes, o cuando los debates provoquen la apertura de investigaciones en un Estado en el que todavía no se habían iniciado (en tal caso, Eurojust podrá, por ejemplo, facilitar la transmisión de

elementos de prueba que permitan a la autoridad receptora iniciar el procedimiento)”.<sup>30</sup>

En la Fase operativa administra:”los costes de transporte y alojamiento (reuniones operativas, participación en las medidas de investigación llevadas a cabo fuera del Estado de origen), costes de interpretación y traducción, gastos de transporte de elementos de prueba u objetos incautados”.

## VI. EL PAPEL DE ESPAÑA EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS

En relación con la cooperación internacional para el combate contra la trata de seres humanos, España se encuentra inmerso en la ratificación, y, por ende, formando parte de organismos internacionales y supranacionales, que posibilitan la cooperación mutua entre Estados en asuntos penales, donde mirando fuera del ámbito de la Unión Europea y de las Naciones Unidas, podemos citar la Convención<sup>30</sup> de Belem do Pará, para castigar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la trata en todas sus formas, y de modo especial contra la explotación sexual.

Acorde con la información aportada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación<sup>31</sup>, España ha celebrado convenios bilaterales sobre asistencia judicial recíproca en materia penal, y acuerdos de extradición, con países de Centroamérica y

<sup>30</sup> Organización de los Estados Americanos. (1995, agosto 14). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 14 agosto 1995. Washington D.C. Recuperado 8 de abril de 2020, de <<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>>.

<sup>31</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Gobierno de España. (2020, 6 julio). Guía de tratados bilaterales con estados. Consultado en: <[www.exteriores.gob.es](http://www.exteriores.gob.es)>. <<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Sala-DePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/GUIA%20TRATADOS%20CON%20PAISES.PDF>>.

Sudamérica; que conllevarán a una mayor cooperación y en definitiva mayor eficacia en la lucha contra el crimen organizado y contra la trata de seres humanos.

Por otra parte, España es miembro de Iber Red<sup>32</sup>, la RED Iberoamericana de cooperación judicial internacional<sup>33</sup>, la misma tiene como objetivo ser un instrumento facilitador de la asistencia judicial en el ámbito iberoamericano mediante la conformación de una red de operadores jurídicos que realizan tareas de intermediación activa, agilización, reforzamiento, simplificación y facilitación de los mecanismos tradicionales de cooperación judicial internacional, ideada sin menoscabo del ámbito de competencia de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados.

En el marco de colaboración de Mercosur<sup>34</sup>, se ha acordado la creación de una Red Ibero Americana de Fiscales Especializados (incluida la fiscalía española) contra la trata de personas, que permita facilitar las investigaciones transnacionales contra este delito, cuyo seguimiento corresponderá a las secretarías de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, y

---

<sup>32</sup> Red Iberoamericana de Cooperación Judicial. (2004, 29 octubre). Reunión constitutiva de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (Iber RED). <[www.iberred.org](http://www.iberred.org)>. <<https://www.iberred.org/sites/default/files/contenido/ACTA%20CONSTITUTIVA%2C%20Cartagena%20de%20Indias%202004.pdf>>.

<sup>33</sup> IberRED está integrada por corresponsales nacionales de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, de los Consejos de la Judicatura, de los Ministerios Públicos y de los Ministerios de Justicia o Autoridades Centrales de los países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones

<sup>34</sup> Mercado Común del Sur (MERCOSUR). (2011, 23 septiembre). Declaración de la Asociación Ibero Americana de los ministerios públicos (AIAMP) y de la reunión especializa de los ministerios públicos del MERCOSUR (REMP), con motivo de la II Cumbre Iberoamericana de los ministerios públicos contra la trata de seres humanos. Consultado en: <<https://www.mercosur.int/>>. <[https://iberred.org/sites/default/files/declaracion\\_ii\\_cumbre.pdf](https://iberred.org/sites/default/files/declaracion_ii_cumbre.pdf)>.

de la Reunión de los Ministerios Públicos del MERCOSUR, y que utilizará el Sistema de Comunicación Segura, “Iber@”, de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed”.

Asimismo, la fiscalía española está integrada en la Asociación Iberoamericana de Fiscales Públicos (AIAMP), que tienen implementada la Red Ibero Americana de Fiscales contra la Trata de Seres Humanos, la cual trabajará a través del Sistema de Comunicación Segura Iber@, utilizada para los Puntos de Contacto y los Enlaces de las Autoridades Centrales de la Red, del que se puede destacar su fácil uso y accesibilidad. así como la seguridad y confidencialidad exigible en este ámbito de cooperación transfronteriza. La seguridad del sistema Iber@<sup>35</sup> y su fácil uso y accesibilidad permiten un “entorno colaborativo 2.0” por el cual los miembros pueden interactuar para optimizar la gestión del conocimiento con respecto a lo desarrollado por IberRed.

El marco legal para la lucha contra la trata de seres humanos, incorporando formas de explotación a la definición internacional de trata de seres humanos y ampliando la lista de medios incluidos en ella, así como adoptando legislación sobre los derechos de las víctimas de delitos y la protección de los niños contra todas las formas de violencia, incluida la trata de personas, nos hace ver que España va por el buen camino de la lucha contra la trata de seres humanos.

Ya en el ámbito de la Unión Europea, a falta de acuerdos bilaterales, la cooperación internacional de España se basa en los convenios pertinentes del Consejo de Europa y de la UE, como: “El Convenio Europeo sobre Asistencia Judicial en Materia Penal<sup>36</sup>, la Decisión Marco 2002/584 / JAI del Consejo, de 13 de

---

<sup>35</sup> Red iberoamericana de cooperación jurídica internacional. (s. f.). Página WEB acceso privado de sistema de comunicación seguro, denominado Iber@, para los puntos de contacto y autoridades centrales. <https://comjib.org>. Recuperado 11 de septiembre de 2020, de <<https://comjib.org/iberred>>.

<sup>36</sup> Consejo de la Unión Europea. (2000, 12 julio). Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión

junio de 2002, sobre la Orden de detención europea<sup>37</sup>. Decisión marco 2003/577 / JAI<sup>38</sup> de 22 de julio de 2003 sobre la ejecución en la UE de órdenes de embargo preventivo de bienes o pruebas. Decisión marco del Consejo de 6 de octubre de 2006 sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo a las órdenes de decomiso<sup>39</sup>. Decisión marco 2008/909<sup>40</sup> / JAI, de 27 de noviembre de 2008, sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo a las sentencias en materia penal, que imponen penas privativas de libertad o medidas que impliquen la privación de libertad para su ejecución en la UE. Decisión marco 2008/947<sup>41</sup> /

---

Europea. Consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu>>. <[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:42000A0712\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:42000A0712(01))>.

<sup>37</sup> Consejo de la Unión Europea. (2002, 13 junio). Decisión Marco 2002/584 / JAI del Consejo, sobre la Orden de detención europea. Consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu>>. <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32002F0584>>.

<sup>38</sup> Consejo de la Unión Europea. (2003, 22 julio). Decisión marco 2003/577 / JAI sobre la ejecución en la UE de órdenes de embargo preventivo de bienes o pruebas. Consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu>>. <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32003F0577>>.

<sup>39</sup> Consejo de la Unión Europea. (2006, 6 octubre). Decisión marco 2006/783/JAI del Consejo, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso. Consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu>>. <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32006F0783>>

<sup>40</sup> Consejo de la Unión Europea. (2008, 27 noviembre). Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea. Consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu>>. <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32008F0909>>.

<sup>41</sup> Consejo de la Unión Europea. (2008a, noviembre 27). Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas

JAI de 27 de noviembre de 2008 sobre la aplicación del principio de reconocimiento mutuo a las sentencias y decisiones de libertad condicional. Decisión marco 2009/829<sup>42</sup>/ JAI de 23 de octubre de 2009, sobre la aplicación entre los Estados miembros de la UE del principio de reconocimiento mutuo de las decisiones sobre medidas de vigilancia como alternativa a la prisión provisional, y la Directiva 2011/99<sup>43</sup> / UE de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección”.

Dentro de la UE, España colabora con Europol y Eurojust en la creación de Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) en casos de trata de seres humanos. A través de la cooperación policial internacional, las Fuerzas de Seguridad del Estado “Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil”, recurren cada vez más a equipos conjuntos de investigación, coordinados por Eurojust y Europol e implementados con otras fuerzas policiales de la UE.

A modo de ejemplo, se puede hacer referencia a la Operación Odisea<sup>44</sup>, de la que se hacían eco los medios de comunicación, en la que los organismos encargados de hacer cumplir la ley de Espa-

---

u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea. Consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu>. <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32008F0909>>.

<sup>42</sup> Consejo de la Unión Europea. (2009, 23 octubre). Decisión marco 2009/829/JAI del Consejo, relativa a la aplicación, entre Estados miembros de la Unión Europea, del principio de reconocimiento mutuo a las resoluciones sobre medidas de vigilancia como sustitución de la prisión provisional. Consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu/>>. <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32009F0829>>

<sup>43</sup> Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2011, 13 diciembre). Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la orden europea de protección. Consultado en: <<https://eur-lex.europa.eu>>. <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32011L0099>>.

<sup>44</sup> Tuotrodiario. Diario Digital. (2017, 14 febrero). La Policía desmantela una red de tráfico ilegal de inmigrantes y trata de personas. Consultado en: <<https://www.tuotrodiario>.

ña, Marruecos, Austria e Italia cooperaron durante un período de dos años para dismantelar una red criminal que traficaba mujeres nigerianas a Europa.

La cooperación<sup>45</sup> es constante, reseñar como ejemplo del método *lover boy*, donde agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil en el marco de un Equipo Conjunto de Investigación formado por España, Italia y Rumanía y coordinado por Eurojust y Europol han desarticulado una organización internacional que explotaba a víctimas de nacionalidad rumana captadas mediante el método *lover boy*. La investigación se inició en el marco de un Equipo Conjunto de Investigación (ECI) formado por la Policía Nacional y la Guardia Civil con las Policías de Rumanía e Italia. Además, este grupo ha sido coordinado a través de EUROJUST, que ha permitido conocer con exactitud el alcance y las ramas de esta organización criminal en cada país, y con la colaboración de EUROPOL debido a la magnitud que alcanzó la organización criminal al operar en varios países europeos, además del volumen de beneficios que habían obtenido.

Significativo es la colaboración con los países de origen de las víctimas, en este contexto la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Cooperación afirma<sup>46</sup> que “la trata, en sus múltiples facetas, incluida la que tiene como fin

---

com. <<https://www.tuotrodiario.com/noticias/2017021466152/policia-desmantela-red-trafico-ilegal-de-inmigrantes-trata-personas/>>.

<sup>45</sup> Ministerio del Interior. Gobierno de España. (2020, 10 febrero). Desarticulada una organización internacional que explotaba víctimas captadas en Rumanía mediante el método *lover boy*. Consultado en: <<https://www.policia.es>>. <[https://www.policia.es/prensa/20200210\\_1.html](https://www.policia.es/prensa/20200210_1.html)>.

<sup>46</sup> Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). (2019, 8 marzo). Las guerras y los procesos migratorios son el caldo de cultivo para la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas. Consultado en: <<https://www.aecid.es>. [https://www.aecid.es/ES/Paginas/Sala%20de%20Prensa/Noticias/2019/2019\\_01/03\\_07\\_Debate\\_Trata\\_Personas.aspx](https://www.aecid.es/ES/Paginas/Sala%20de%20Prensa/Noticias/2019/2019_01/03_07_Debate_Trata_Personas.aspx)>.

la explotación sexual, es una negación de un gran número de derechos fundamentales y afecta a las poblaciones más vulnerables del planeta, con mujeres y niñas como objetivos prioritarios. Se trata de un crimen transnacional ligado a la discriminación, la desigualdad, la explotación, la violencia de género, la pobreza y la falta de oportunidades y recursos”. Asimismo, considera que, para luchar contra este crimen, la acción de los Estados se debe basar en tres pilares: “prevención en los países de origen, protección a las víctimas y persecución del delito”. Para ello, es necesario trabajar con los “países de origen, tanto a nivel de administración como de sociedad civil, para conocer a través su realidad diaria los motivos que permiten que las mujeres caigan en las redes de la trata de personas y, sobre todo, ayudar a identificar a las posibles víctimas”.

Entre las Metas prioritarias de la Cooperación Española, reflejadas en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018 / 2021<sup>47</sup>, se encuentra la Meta 16.1. “Reducir significativamente todas las formas de violencia”, cuya línea de acción 16.1.C<sup>48</sup>. “Promover la lucha contra la trata de seres humanos”, pretende trabajar en la lucha contra la trata de seres humanos, especialmente contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y laboral.

---

<sup>47</sup> Consejo de Ministros. Gobierno de España. (2018, 23 marzo). V Plan director de la cooperación española 2018 / 2021. Consultado en: <<https://cooperacionespanola.es>. <[https://cooperacionespanola.es/sites/default/files/v\\_plan\\_director\\_de\\_la\\_cooperacion\\_espanola\\_2018-2021.pdf](https://cooperacionespanola.es/sites/default/files/v_plan_director_de_la_cooperacion_espanola_2018-2021.pdf)>.

<sup>48</sup> Dicha línea de acción es coincidente con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, concretamente con la meta 16.2. Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

## VII. CONCLUSIONES

Sin duda alguna, la cooperación internacional en materia de prevención y combate contra la trata de seres humanos, se vuelve una tarea indispensable en las acciones que pretenden acabar con este grave delito. Dicha conclusión parte del carácter internacional que poseen las organizaciones criminales, las víctimas y demás elementos en el tablero, es decir, que la respuesta debe ser recíproca, debe tener un carácter internacional.

Para lograr dicho fin, existen organizaciones internacionales como la ONU y sus dependencias como la UNODC, que, en contacto directo con los órganos de seguridad de los Estados miembros, sientan las bases legislativas, comunicacionales y operativas para trabajar en conjunto contra la trata de seres humanos.

Además del papel de la Interpol, en el caso de Europa, los ECI constituyen un instrumento de cooperación eficaz, y que facilita la coordinación de las investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo en paralelo en varios Estados o en casos con una dimensión transfronteriza.

Existen diversos órganos de seguridad trasfronterizos que ejercen una importante labor en la fase de preparación, creación y operación de las labores ejercidas por los ECI. Este es el caso de la Europol, quien ejerce funciones generalmente de enlace comunicacional y operaciones en el terreno de ser necesario. Por otra parte, la Eurojust, más relacionada a la administración de recursos y sobre todo, a la impartición de justicia sobre los individuos y organizaciones involucradas en los delitos relaciones con la trata de seres humanos.

La confianza mutua entre los Estados es fundamental para el desarrollo exitoso de las operaciones anti-criminales. El intercambio de información a través de canales regulares fomenta la consolidación de una estrategia que logre anticiparse al “como”, “donde” y “cuando” actuaran las organizaciones criminales.

Aunque los restos y desafíos cada vez son mayores, en mundo cada vez más globalizado para bien y para mal, todos los esfuer-

zos alrededor de la salvaguarda de los derechos humanos, sobre todo, los niños, niñas y mujeres, debe consolidarse como un área de atención máxima, con la inyección de recursos, personal calificado y legislaciones oportunas, tanto a nivel nacional, pero con énfasis, en el ámbito internacional.

España busca la máxima coordinación con la UE, tanto en la ejecución de proyectos con recursos de la propia UE como en los bilaterales; y se implica en el ámbito de la cooperación internacional, no obstante, aconsejaríamos que lo hiciera también mediante la exploración de nuevas posibilidades de cooperación con los gobiernos y agentes no gubernamentales en los principales países de origen de las víctimas de la trata.

